



El Tribunal General confirma la decisión del Consejo de inmovilizar los activos de los miembros de la familia Mubarak basándose en procedimientos judiciales sobre malversación de fondos públicos egipcios

El Consejo disponía de suficientes datos respecto al contexto político y judicial en Egipto y a los procedimientos judiciales seguidos contra los miembros de la familia Mubarak para adoptar esa decisión

A raíz de los acontecimientos políticos que se produjeron en Egipto a partir de enero de 2011, el 21 de marzo de ese año el Consejo de la Unión Europea adoptó una Decisión relativa a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas identificadas como responsables de malversación de fondos públicos egipcios y personas vinculadas a ellas. La Decisión, que decretaba la inmovilización de todos los fondos de esas personas en la Unión, se inscribía en el marco de una política de apoyo a la transición pacífica y ordenada a un gobierno civil y democrático en Egipto basado en el Estado de Derecho.

La mencionada Decisión, que fue prorrogada los años siguientes, afecta, en particular, a la Sra. Suzanne Saleh Thabet, esposa del Sr. Muhammad Hosni Mubarak, expresidente egipcio, y a sus hijos y a las esposas de estos últimos, debido a que estas personas están incurso en un procedimiento judicial iniciado por las autoridades egipcias por malversación de fondos públicos. Las referidas personas solicitan al Tribunal General de la Unión Europea que anule los actos por los que se prorrogó la inmovilización de sus activos en 2016 y 2017, por entender que carecen de base jurídica, que los procedimientos judiciales en Egipto no respetan el derecho a una tutela judicial efectiva ni a la presunción de inocencia, protegidos por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y que el Consejo vulneró los criterios fijados por la Decisión, el derecho de defensa y el principio de proporcionalidad.

Mediante sus sentencias de hoy, **el Tribunal General desestima los recursos y confirma las decisiones del Consejo de prorrogar la inmovilización de los activos de los demandantes.**

El Tribunal General examina, para empezar, la legalidad de la prórroga de las medidas restrictivas en su conjunto, impugnada por los demandantes sobre la base del artículo 277 TFUE.

En primer lugar, recuerda que la elección de la base jurídica de un acto de la Unión debe fundarse en elementos objetivos y susceptibles de control jurisdiccional. El objeto de las decisiones del Consejo, que consiste en inmovilizar los activos de personas responsables de malversación de fondos públicos egipcios y personas vinculadas a ellas, responde a objetivos de consolidación y de apoyo a la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos y los principios del Derecho Internacional. En consecuencia, puede considerarse que tales decisiones están comprendidas en el ámbito de la Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión y podían ser adoptadas sobre la base del artículo 29 TUE.

El Tribunal General subraya además que, aun suponiendo que la situación en Egipto hubiera evolucionado desde 2011, y que lo hubiera hecho incluso en un sentido contrario al proceso de democratización, esa circunstancia no pondría en entredicho la competencia del Consejo para prorrogar su Decisión inicial.

En segundo lugar, al examinar si, para prorrogar su Decisión, el Consejo pasó o no manifiestamente por alto la importancia y la gravedad de las circunstancias relativas al contexto político y judicial egipcio, el Tribunal General estima que, en principio, las medidas restrictivas deben mantenerse hasta la conclusión de los procedimientos judiciales en Egipto para preservar su eficacia. En consecuencia, dichas medidas no dependen de los sucesivos cambios de Gobierno acontecidos en el país, en el marco del proceso de transición política.

El Tribunal General señala, en tercer lugar, que los datos aportados por los demandantes no permiten, por sí solos, concluir que la capacidad de las autoridades egipcias para garantizar el respeto del Estado de Derecho y de los derechos fundamentales en el marco de los procedimientos judiciales en los que se fundamenta la Decisión del Consejo quede menoscabada de forma definitiva por las mencionadas evoluciones del contexto político y judicial.

Por consiguiente, el Consejo no cometió un error manifiesto de apreciación al considerar que disponía de suficientes datos respecto al contexto político y judicial en Egipto para proseguir la cooperación con las autoridades de ese país.

A continuación, el Tribunal General examina las alegaciones de los demandantes dirigidas a impugnar específicamente la legalidad de las decisiones individuales de prórroga de la inmovilización de sus activos.

En lo que atañe, en primer lugar, a las alegaciones de los demandantes relativas a vulneraciones de su derecho a la tutela judicial efectiva y de la presunción de inocencia por parte de las autoridades egipcias, el Tribunal General señala, con carácter preliminar, que el Consejo sólo puede basarse en los procedimientos judiciales en curso en Egipto si cabe razonablemente presumir que las resoluciones dictadas al término de esos procedimientos serán fiables, es decir, exentas de denegación de justicia o de arbitrariedad. Por consiguiente, el Consejo puede estar obligado a comprobar las alegaciones de los demandantes relativas a las vulneraciones de los derechos de que se trata, si dichas alegaciones suscitan dudas legítimas por parte del Consejo.

El Tribunal General observa que, en este caso, las circunstancias expuestas por los demandantes respecto a las vulneraciones de su derecho a una tutela judicial efectiva y de la presunción de inocencia se refieren en parte a la situación general de los derechos fundamentales en Egipto durante los años 2013 a 2017 o al tratamiento judicial del expresidente egipcio, y no presentan una relación directa con su propia situación. Por otra parte, las circunstancias relativas a los procesos penales seguidos contra los hijos del Sr. Mubarak no reflejan una falta de imparcialidad y de independencia de las autoridades egipcias. En consecuencia, esas circunstancias no constituyen indicios suficientemente precisos, concretos y concordantes como para suscitar dudas legítimas por parte del Consejo.

En segundo lugar, por lo que respecta a la vulneración de los criterios generales de la Decisión, el Tribunal General recuerda, con carácter preliminar, que esos criterios son interpretados en sentido amplio por la jurisprudencia. De este modo, basta con que los demandantes estén sometidos a procedimientos judiciales en curso por hechos calificables de malversación de fondos públicos. Además, en el marco de la cooperación con las autoridades egipcias, no corresponde al Consejo, en principio, comprobar la exactitud y la pertinencia de los hechos en que se basan los procesos penales contra los demandantes. El Tribunal General señala asimismo que el concepto de «procedimiento judicial» es aplicable a un procedimiento que tiene por objeto la ejecución de una resolución judicial firme.

En el presente caso, por lo que se refiere, primeramente, a la Sra. Saleh Thabet, el Tribunal General hace constar que aparece mencionada en los documentos facilitados por la oficina del Fiscal General de Egipto como persona sometida a varios procedimientos judiciales en curso, en relación, concretamente, con la distribución de regalos de lujo comprados por periódicos de los que es propietario el Estado. En la medida en que de esos documentos se desprende con suficiente claridad que el Fiscal calificó esencialmente los hechos controvertidos como malversación de fondos públicos, el Tribunal General considera que la Sra. Saleh Thabet cumplía los criterios de la Decisión. En cuanto a los hijos del Sr. Mubarak, el Tribunal General estima, en

particular, que el Consejo podía basarse en un procedimiento judicial relativo a la utilización de fondos públicos para la renovación de residencias privadas, dado que sus trámites con vistas a un arreglo amistoso no habían prosperado en la fecha de las decisiones impugnadas. Por último, en lo tocante a las esposas de aquéllos, el Tribunal General señala, en particular, que son objeto de medidas cautelares vigentes relacionadas con los procesos penales que implican a sus maridos.

En tercer lugar, por lo que respecta al derecho de defensa, el Tribunal General precisa que, para que la existencia de una irregularidad relativa al derecho de defensa dé lugar a la anulación de un acto impugnado es necesario que el procedimiento haya podido abocar a un resultado distinto debido a esa irregularidad, de modo que afecte al derecho de defensa del demandante, lo que no ocurre en este caso.

En cuarto lugar, por lo que se refiere a la supuesta vulneración del principio de proporcionalidad, el Tribunal General considera que las medidas restrictivas adoptadas por el Consejo en el marco de su Decisión persiguen un objetivo de interés general, consistente en el apoyo al Estado de Derecho. Son necesarias y proporcionadas y, por su propia naturaleza, tienen un carácter temporal y reversible.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El texto íntegro de las sentencias [T-274/16](#) y [T-275/16](#) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de las sentencias se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*